

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

- 1. “LA COMISIÓN NACIONAL” declara que:**
  - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
  - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones I, VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
  - 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.

- 1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
  
2. **“LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:**
  - 2.1. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 2 y 4 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un Organismo Público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su competencia y a la naturaleza de sus atribuciones, no forma parte de la Administración Pública Estatal.
  - 2.2. De conformidad con los artículos 6 fracción X, de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 28 fracción VII de su Reglamento Interno, su Presidente podrá celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
  - 2.3. En términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y X, de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como en el artículo 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce la representación legal de “LA COMISIÓN”, acreditando su personalidad con la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número 29, de fecha 27 de enero del año dos mil once, en la que se publica el Decreto número 232, con el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, lo nombra Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
  - 2.4. En términos del artículo 4, fracciones VIII y IX de su Ley, tiene como finalidad esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
  - 2.5. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

### 3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de recepción y tramitación de quejas, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA.** Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento “LA COMISIÓN NACIONAL” se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de “LA COMISIÓN ESTATAL” se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el Área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a “LA COMISIÓN ESTATAL”, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

**TERCERA.** Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento “**LA COMISIÓN ESTATAL**” se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de “**LA COMISIÓN NACIONAL**” se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el Área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a “**LA COMISIÓN NACIONAL**”, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

**CUARTA.** “**LAS PARTES**” se comprometen a dar aviso inmediato a la otra, en los casos en que no haya sido posible realizar algún tipo de diligencia por falta de cooperación de alguna autoridad o servidor público federal o estatal, con la finalidad de que cada una de “**LAS PARTES**” pueda actuar conforme a sus facultades legales.

**QUINTA.** “**LAS PARTES**” convienen que la remisión de los escritos de queja de posibles violaciones a derechos humanos deberá hacerse a la Oficialía de Partes de cada una de ellas para que se le dé el turno que corresponda, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

**SEXTA.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra

tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

**OCTAVA. “LAS PARTES”** están de acuerdo que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que son materia de este convenio.

**NOVENA. “LAS PARTES”**, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

**DÉCIMA.** El presente convenio de colaboración podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, lo cual deberá constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año.

**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier convenio de colaboración que en materia de atención de quejas, hayan celebrado **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por “LAS PARTES” de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE NUEVO VALLARTA, NAYARIT, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**POR “LA COMISIÓN NACIONAL”**



**DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA  
PRESIDENTE**



**MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO**

**POR “LA COMISIÓN ESTATAL”**



**MAESTRO LUÍS FERNANDO PERERA  
ESCAMILLA  
PRESIDENTE**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE NUEVO VALLARTA, NAYARIT, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.